

Expediente: **4362/21**
Carátula: **DEL RIO SEBASTIAN C/ MAMANI DARO EMANUEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **27/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MAMANI, DARIO EMANUEL-DEMANDADO
27368663625 - LAITER ROSENSTRAUJ, NATHALIA-POR DERECHO PROPIO
27358236397 - ZUBELZA, PATRICIA ANDREA-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27358236397 - DEL RIO, SEBASTIAN-ACTOR

JUICIO: "DEL RIO SEBASTIAN c/ MAMANI DARO EMANUEL s/ COBRO EJECUTIVO", Expte. N° 4362/21.

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4362/21



H106038564559

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

JUICIO: "DEL RIO SEBASTIAN c/ MAMANI DARO EMANUEL s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 4362/21.

San Miguel de Tucumán, 26 de junio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos caratulados: "DEL RIO SEBASTIAN c/ MAMANI DARO EMANUEL s/ COBRO EJECUTIVO", y

CONSIDERANDO:

Vienen los presentes autos a despacho para regular honorarios a la letrada Patricia Andrea Zubelza por la etapa de ejecución de sentencia.

1) La regulación de la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la etapa de ejecución de sentencia se practicará fijándose como base regulatoria el importe de capital reclamado (\$95.000), ccon más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de mora (18/08/21) hasta la fecha de la presente resolución, lo cual arroja

un total de \$358.979,60.

Sobre esta base regulatoria, se procederá conforme lo establecido por el artículo 38 de la ley N° 5.480, y se regulará un 14% a la letrada patrocinante de la actora.

2) Los honorarios a los que se arriba resultan exiguos. Sin embargo, fijar una consulta escrita (conforme lo estipulado en el artículo 38 in fine de la ley arancelaria) resultaría excesivo y desproporcionado debido al monto al que asciende la base regulatoria.

Por lo expuesto, considero justo y equitativo para fijar los honorarios por la etapa de ejecución de sentencia seguir el criterio sentado por la Excelentísima Cámara de Apelaciones del fuero en todas sus Salas, según el cual se toma el valor equivalente a una consulta escrita de abogado vigente a la fecha, sobre la que se aplica solamente el porcentual del 20% previsto en el artículo 68 inciso b) de la ley 5.480 (ver antecedentes: Juicios: Valle Fértil S.A. C/ Augusto Roberto Walter S/ Cobro Ejecutivo" Expte N° 6969/03-I3, Sent. N° 287 del 23/06/10, Sala I; "Aguas Danone de Argentina S.A. C/ Palomares Silvia del R. y Otros S/ Cobro Ejecutivo" Expte N° 1356/03-I3, Sent N° 353 del 17/08/10, Sala II; "Laroz Victor Jaime C/Guaraz Angelina del Rosario S/Cobro Ejecutivo" Expte N° 790/08, Sent. N° 139 del 08/05/12, Sala III).

3) En consideración a las sucesivas actuaciones efectuadas por las distintas letradas intervinientes por la actora en el proceso, corresponde proceder conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 12 de la ley provincial N° 5.480. Por lo tanto, la suma regulada se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación efectuada por cada profesional. Así, se regulará un 50% a la letrada patrocinante Patricia Andrea Zobelza y 50% a la letrada patrocinante Nathalia Laiter Rosenstrauj. Por ello,

RESUELVO:

1) REGULAR honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia a la letrada Patricia Andrea Zobelza, quien actuó como patrocinante de la parte actora, en la suma de **\$50.000 (PESOS CINCUENTA MIL)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

2) REGULAR honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia a la letrada Nathalia Laiter Rosenstrauj, quien actuó como patrocinante de la parte actora, en la suma de **\$50.000 (PESOS CINCUENTA MIL)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago

PAB 4362/21.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

Actuación firmada en fecha 26/06/2025

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/cee2cef0-51cf-11f0-ac89-1598c9362dd4>